

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2023-00342-00.

Como quiera que la demanda divisoria reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan la existencia de la comunidad, el juzgado la acoge **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa incoada por **Hugo Mendivelso Romero** contra **Luz Adriana Ladino León**.

Imprimase el trámite de un proceso divisorio (art. 406 C.G.P.).

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P.).

Notifíquesele a la demandada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Para el efecto, deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1624564**, perteneciente al inmueble objeto de la presente demanda.

Se reconoce al abogado **Néstor Miguel Pulecio Espinosa** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **18 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario